

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



## ARTICULO

## DE OFICIO.

### *Intendencia de la Provincia.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 16 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

” Excmo. Sr.: Conformándose el REY nuestro Señor con lo expuesto por V. E. y V. SS. en 9 de Mayo último, se ha dignado mandar que cuando los pueblos soliciten en las respectivas Intendencias minoracion del encabezamiento que se les designe para la renta de aguardiente y licores, y acrediten sus ayuntamientos que el producto en administracion ó arriendo celebrádó por los mismos no ha llenado la cantidad de aquel, se les autorice para que en el año del arrendamiento, ó cuando mas en el inmediato, puedan sobrecargar en el precio á que haya de venderse el aguardiente, el déficit que resulte entre el encabezamiento y el producto en administracion ó arriendo, por una graduacion aproximada al consumo regulado en los puestos públicos, contando con los derechos de los que haya al por mayor que deben cobrarse; de modo que si con dos maravedís en cada cuartillo se cubriese el déficit, no pueda recargarse el expresado líquido con ninguna mayor cantidad bajo ningun pretexto: siendo la soberana voluntad de S. M. que no se acuda á dicha medida sino en los casos absolutamente necesarios y justificados

por expedientes instruidos y acordados bajo la responsabilidad de los Intendentes y Gefes de las oficinas de las provincias; y que encargue á esa Direccion general, como de su Real orden lo ejecuto, adopte los medios más adecuados para que de modo alguno se abuse de la facultad de aumentar el precio del aguardiente en los casos que sea preciso recurrir á este arbitrio.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en los casos consultados por esa Intendencia y que ocurran de nuevo, cuidando muy particularmente con esas oficinas que la instruccion de los expedientes se ejecute con la mayor exactitud y pureza, á fin de evitar que los pueblos bajo ningun concepto abusen, como se encarga por S. M., de una medida cuyo objeto es el que no decaigan los valores de la renta, ni los ayuntamientos sufran perjuicio alguno para cubrir el déficit que pueda resultarles; redoblando esa Intendencia sus disposiciones á fin de facilitar licitadores admisibles á la renta, para que los consumidores sufran lo menos posible el recargo citado; y del recibo de esta dará V. S. aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1833 = Juan del Gayo. = Sr. Intendente de la provincia de Burgos.

Publíquese por medio del Boletín oficial. Burgos 11 de Octubre de 1833. = Ormaechea.

"Ministerio del Fomento general del Reino. = Habiéndose recibido en este Ministerio de mi cargo varias muestras de minerales procedentes de los terrenos del lugar de Villacorta, jurisdiccion de Ayllón, remitidas por aquel ayuntamiento juntamente con una manifestacion de su descubrimiento; el REY nuestro Señor tuvo á bien mandar pasasen á la Direccion general de minas para que verificado el oportuno analisis químico informase de los resultados. La Direccion encargó dicho exámen al Profesor de química docimástica Don José Duro y Garcés, manifestando en su consecuencia en 30 de Agosto próximo pasado que aunque dichas



muestras no presenten objeto alguno beneficiable, consideradas metalúrgicamente, las hay no obstante que pueden ofrecer interés en las artes; habiendo llamado su atención una muestra de grafito ó percarburo de hierro de muy buena calidad, de cuyo mineral habrá tal vez algun criadero formal en aquel terreno, como lo hace sospechar el verle mas ó menos puro mezclado en la mayor parte de las muestras remitidas; y mas particularmente dos ejemplares de tierras arcillosas de buena calidad y muy refractarias, que segun el citado Profesor han resistido al fuego mas activo sin fundirse ni ablandarse, cuyas exquisitas propiedades las hacen muy apropósito para la fabricacion de objetos de alfarería comun ó de loza fina, y con especialidad para el revestimiento de hornos y demas aparatos en que se trate de ejecutar fundiciones ó de hacer uso de una temperatura elevada; siendo igualmente útiles para la construccion de crisoles y de ladrillos refractarios de que hasta cierto punto somos tributarios de los extranjeros. S. M. se ha enterado de todo y ha tenido á bien mandar que disponga V. S. se de al público esta noticia en los Boletines oficiales de esa Provincia y de las confinantes por si hubiese en ellas quien quiera dedicarse á aprovechar este descubrimiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Setiembre de 1833. = Ofalia = Sr. Intendente de Burgos."

Publíquese en el Boletín oficial. Burgos 9 de Octubre de 1833. = Ormaechea.

### *Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia.*

El editor de la historia general de España, Don José Ros de los Ursinos, me ha hecho presente que sin embargo de lo prevenido en Real orden de 16 de noviembre de 1831, circulada en 29 del mismo no se habian suscritto todos los pueblos que tienen obligacion, y que de los que lo han verificado eran pocos los que habian satisfecho el importe de ella;

y convencido por sus justas quejas del corto número de pueblos de esa provincia que han cumplido con la subscripcion y su pago, he acordado, á fin de que no queden ilusorios los mandatos soberanos, disponga V. S. con toda brevedad que se lleve apuro y debido efecto cuanto S. M. tiene mandado en la espresada real órden, haciendo que con la misma forme la Contaduría principal una lista de los pueblos que se encuentren descubiertos tanto en la subscripcion, como en el pago de su importe; y con conocimiento de los debitos que á favor del ramo hubiese en cada uno, señale los de más fácil cobranza: y que en su vista dé V. S. órden para que se proceda á su cobro sin levantar mano con aplicacion su importe al objeto de que se trata, y haga que se suscriban los que tienen obligacion de ello y no lo hubiesen verificado, usando V. S. de la misma medida para que se realice; dando cuenta de todo á esta Direccion y desde luego aviso del recibo de esta, para su gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1833. = Niceto de Larreta. = Sr. Intendente subdelegado de Propios de la provincia de Burgos.

Publíquese por medio del Boletín oficial. Burgos 9 de Octubre de 1833. = Ormaechea.

*Continúa la lista de los Sres. que se han suscrito en beneficio de las pobres familias de Palucios de la Sierra.*

*Concluye la Administracion de Correos.*

El cuarto oficial Don Pedro Rodriguez. . . . .	20
El quinto id. Don Manuel Yrigoyen. . . . .	10
Los dos mozos de oficio. . . . .	8
Los dos carteros. . . . .	8
Los cuatro conductores. . . . .	16
D. Eugenio Paniagua. . . . .	16

( *Se continuará.* )



# SUPLEMENTO

Al Boletín oficial de Burgos del 12 de Octubre de 1833.

*Intendencia de la Provincia.*

## MANIFIESTO DE S. M. LA REINA GOBERNADORA.

Sumergida en el mas profundo dolor por la súbita pérdida de mi augusto Esposo y Soberano, solo una obligacion sagrada á que deben ceder todos los sentimientos del corazon, pudiera haerme interrumpir el silencio que exigen la sorpresa cruel y la intensidad de mi pesar. La expectation que excita siempre un nuevo reinado, crece mas con la incertidumbre sobre la administracion pública en la menor edad del Monarca: para disipan esa incertidumbre, y precaver la inquietud y extravío que produce en los ánimos, he creido de mi deber anticipar á conjeturas y adivinaciones infundadas la firme y franca manifestacion de los principios que he de seguir constantemente en el gobierno, de que estoy encargada por la última voluntad del REY, mi augusto Esposo, durante la menoría de la REINA, mi muy cara y amada Hija Doña ISABEL.

La Religion y la Monarquía, primeros elementos de vida para la España, serán respetadas, protegidas, mantenidas por Mí en todo su vigor y pureza. El pueblo español tiene en su innato zelo por la fe y el culto de sus padres la mas completa seguridad de que nadie osará mandarle sin respetar los objetos sacrosantos de su creencia y adoracion: mi corazon se complace en cooperar, en presidir á este zelo de una nacion eminentemente católica; en asegurarla de que la Religion inmaculada que profesamos, su doctrina, sus templos y sus ministros serán el primero y mas grato cuidado de mi gobierno.

Tengo la mas íntima satisfaccion de que sea un deber para Mí, conservar intacto el depósito de la autoridad Real que se me ha confiado. Yo mantendré religiosamente la forma y las leyes fundamentales de la monarquía, sin admitir innovaciones peligrosas aunque halagüeñas en su principio, probadas ya sobradamente por nuestra desgracia. La mejor forma de gobierno para un pais es aquella á que está acostumbrado. Un poder estable y compacto, fundado en las leyes antiguas, respetado por la costumbre, consagrado por los siglos, es el instrumento mas poderoso para obrar el bien de los pueblos, que no se consigue debilitando la autoridad, combatiendo las ideas, las habitudes y las instituciones establecidas, contrariando los intereses y las esperanzas actuales para crear nuevas ambiciones y exigencias, concitando las pasiones del pueblo, poniendo en lucha ó en sobresalto á los individuos, y á la sociedad entera en

convulsion. Yo trasladaré el cetro de las Españas á manos de la REINA, á quien le ha dado la ley íntegro, sin menoscabo ni detrimento, como la ley misma se le ha dado.

Mas no por eso dejaré estadiza y sin cultivo esta preciosa posesion que le espera. Conozco los males que ha traído al pueblo la série de nuestras calamidades, y me afanaré por aliviarlos: no ignoro, y procuraré estudiar mejor, los vicios que el tiempo y los hombres han introducido en los varios ramos de la administracion pública, y me esforzaré para corregirlos. Las reformas administrativas, únicas que producen inmediatamente la prosperidad y la dicha, que son el solo bien de un valor positivo para el pueblo, serán la materia permanente de mis desvelos. Yo los dedicaré muy especialmente á la disminucion de las cargas que sea compatible con la seguridad del Estado y las urgencias del servicio; á la recta y pronta administracion de la justicia; á la seguridad de las personas y de los bienes; al fomento de todos los orígenes de la riqueza.

Para esta grande empresa de hacer la ventura de España, necesito y espero la cooperacion unánime, la union de voluntad y conatos de los españoles. Todos son hijos de la patria, interesados igualmente en su bien. No quiero saber opiniones pasadas, no quiero oír detracciones ni susurros presentes, no admito como servicios ni merecimiento, influencias ni manejos oscuros, ni alardes interados de fidelidad y adhesion. Ni el nombre de la REINA, ni el mio, son la divisa de una parcialidad, sino la bandera tutelar de la nacion: mi amor, mi proteccion, mis cuidados son todo de todos los españoles.

Guardaré inviolablemente los pactos contraídos con otros Estados, y respetaré la independenciam de todos: solo reclamaré de ellos la reciproca fidelidad y respeto que se debe á España por justicia y por correspondencia.

Si los españoles unidos concurren al logro de mis propósitos, y el cielo bendice nuestros esfuerzos, Yo entregaré un dia esta gran nacion recobrada de sus dolencias, á mi augusta Hija, para que complete la obra de su felicidad, y extienda y perpetúe el aura de gloria y de amor que circunda en los fastos de España el ilustre nombre de ISABEL.

En el Palacio de Madrid á 4 de Octubre de 1833. = Firmado: = Yo la REINA Gobernadora.

De orden de S. M. lo remito á V. S. para su inteligencia, gobierno y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1833. = Ofalia = Sr. Intendente de Burgos.

Publíquese en el Boletín oficial por medio de Suplemento, Burgos 11 de Octubre de 1833. = Ormaechea.